

Ciudad de México, 20 de abril de 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica por favor el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 1 (un) juicio de la ciudadanía y 3 (tres) juicios electorales, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Paola Pérez Bravo Lanz, por favor, presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria de estudio y cuenta Paola Pérez Bravo Lanz: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 103 de 2022 (dos mil veintidós), promovido para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que determinó confirmar el oficio en el que se requirió al partido Morena el reintegro del remanente 2020 (dos mil veinte) en dicha ciudad.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, En primer término, se estiman inoperantes los agravios en los que se plantea que no era posible ejecutar el cobro de remanentes porque existían controversias pendientes de resolver ante la Sala Superior porque actualmente ya se han emitido las resoluciones que para el actor constituían un impedimento.

Por otra parte, en el proyecto se explica que, contrario a lo argumentado por Morena, sí es posible que se ejecuten las sanciones y cobros de remanentes aun cuando existan controversias en torno a diversas conclusiones del dictamen original siempre que exista firmeza y certeza respecto a la cantidad, como ocurre en el caso.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Es la propuesta de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor, gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada.

Sí, magistrado.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Nada más para anunciar la emisión de un voto concurrente para apartarme de algunas de las consideraciones del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado. Tomo nota.

Le informo, magistrada presidenta, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con la precisión que el magistrado José Luis Ceballos Daza anunció emitir voto concurrente.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 103 del año pasado, resolvemos:

Único. Confirmar la resolución impugnada.

Adrián Montessoro Castillo, por favor, presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretario de estudio y cuenta Adrián Montessoro Castillo: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados, secretaria de acuerdos.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 43 de este año, presentado por un ciudadano en su carácter de candidato propietario a la renovación de la inspectoría de San Cristóbal Tulcingo Caleras, en el municipio de Puebla, Estado de Puebla, en contra de la resolución emitida por el tribunal electoral de esa entidad federativa, la cual confirmó las resoluciones emitidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación de ese ayuntamiento, relacionadas con el proceso electivo de la citada inspectoría.

En la propuesta se propone confirmar la resolución impugnada.

Lo anterior es así, porque contrario a lo que señala el promovente, el tribunal local al resolver la controversia, de manera acertada concluyó que los agravios vinculados con la organización del proceso electivo, la constitucionalidad y legalidad de la convocatoria, así como la afirmación de haberse efectuado un recuento de la votación eran novedosos; esto, en razón de que dichos planteamientos no formaron parte de la *litis* que originó la cadena impugnativa, por lo que atendiendo al principio de certeza no podían ser analizados por la autoridad responsable, de ahí que se proponga calificar como infundados dichos motivos de disenso.

Asimismo, en el proyecto se estima que son infundados los agravios en los que el actor señaló que el tribunal local no analizó los planteamientos que formuló en esa instancia, en los que sostuvo la actualización de causas de nulidad de votación recibida en las casillas y de nulidad de la elección; ello porque, contrario a lo señalado por el promovente, el tribunal local sí expuso las razones por las cuales estimó que no se actualizaban dichas causales, fundamentalmente al considerar que las

pruebas ofrecidas no alcanzaron a demostrar de manera fehaciente lo afirmado.

De igual forma, en la propuesta se destaca que la inoperancia de los agravios radica en que el promovente se abstuvo de controvertir las razones expuestas por el tribunal local para desestimar los motivos de disenso que formuló en aquella instancia en cuanto a las temáticas señaladas y sólo se concretó a reiterar lo expuesto en los medios de impugnación locales.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrada.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Es propuesta de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 43 de este año resolvemos:

Único. Confirmar la resolución impugnada.

Diana Escobar Correa, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Silvia Diana Escobar Correa: Con su autorización.

Presento la propuesta para resolver los juicios electorales 13 y 14 de este año, promovidos por Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Morena, respectivamente, contra la resolución del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización aprobada por el Consejo General del INE en el acuerdo 112 de 2023 (dos mil veintitrés) en que se les impuso una sanción por la falta de presentación del informe de precampaña relacionado a una precandidatura, a una diputación federal en el proceso electoral federal 2020-2021 (dos mil veinte-dos mil veintiuno).

En primer lugar, se propone acumular los juicios debido a que combaten la misma resolución.

El proyecto considera inoperantes los agravios en que se afirma que el Consejo General del INE valoró mal las pruebas porque de las mismas no se acreditaba que Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros hubiera

realizado actos de precampaña, que las publicaciones referidas en la resolución impugnada eran de actos que se realizaron fuera del distrito 4 (cuatro) y que de los mismos no se desprenden los elementos necesarios para acreditar que se realizaron actos de precampaña.

Esto, pues como se explica en la resolución impugnada, la infracción por la que se sancionó a la parte actora se configuró por la omisión de presentar el referido informe de precampaña, omisión que se actualizó debido a que Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros tuvo el carácter de precandidato de Morena a la candidatura de dicho partido a la diputación federal 4 (cuatro) en el pasado proceso electoral 2020-2021 (dos mil veinte-dos mil veintiuno) y no se presentó dicho informe.

Desde la óptica de la ponencia, fue correcta la determinación de la autoridad responsable de reconocer la calidad de precandidato de la referida persona, pues está acreditado en el expediente y es reconocido en la demanda que participó en el proceso interno de selección para definir las candidaturas a las diputaciones federales que postularía Morena en el proceso electoral federal 2020-2021 (dos mil veinte-dos mil veintiuno).

Esto actualiza la definición contenida en la ley electoral y es acorde con la interpretación de la Sala Superior respecto a que no es necesario obtener un registro formal para que una persona sea reconocida como precandidata, sino lo trascendente es constatar la participación de una persona en un proceso que tiene como finalidad que un partido político le postule a un cargo de elección popular, como se acreditó en estos juicios.

Por otro lado, se propone calificar como infundado el agravio de Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros respecto a que se le sanciona dos veces por los mismos hechos, pues el INE ya le había sancionado en un procedimiento diverso de número 69 de 2021 (dos mil veintiuno).

Esto, porque además de los actos estudiados en dicho procedimiento y cuya resolución ahora impugna fueron distintos; la infracción actualizada también es otra, ya que mientras en el referido procedimiento 69 se actualizó la omisión de presentar el informe de precampaña a la gubernatura del Estado de Guerrero, en la resolución

impugnada se le sancionó por no presentar el informe de la precampaña a la diputación federal por el distrito 4 (cuatro).

La propuesta califica como inoperantes los agravios de Morena contra la determinación de imponer una sanción a Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros debido a que no le produce una afectación real y directa a su esfera de derechos, ni actualiza el interés tuitivo ya que no afecta a una colectividad indeterminada, sino a una persona específica que ha concurrido a defenderse por sí misma.

En el proyecto se propone considerar que Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros no tiene razón en cuanto a que se calificó indebidamente la infracción como grave especial, dado que no está acreditado que hubiera realizado actos de precampaña, ya que el sustento principal de dicha calificación fue la omisión de presentar el informe de precampaña a lo que estaba obligado por haber sido precandidato.

Finalmente, se consideran fundados los agravios de Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros respecto a que la individualización de la sanción no está debidamente fundada y motivada, ya que la resolución impugnada no razonó adecuadamente su cuantía ni la capacidad económica sobre la que se basó para calcularla, por lo que propone revocarla parcialmente para que el Consejo General del INE emita una nueva resolución en la que funde y motive debidamente esos aspectos.

Es la síntesis del proyecto.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Por supuesto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también, gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, magistrada presidenta, el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios electorales 13 y 14, ambos de este año, resolvemos:

Primero. Acumular los juicios de referencia, por lo que se ordena agregar copia certificada de la sentencia en el expediente del juicio acumulado.

Segundo. Revocar parcialmente la resolución impugnada, para los efectos precisados en la sentencia.

Al no haber más asuntos qué tratar, siendo las 16:12 (dieciséis horas con doce minutos) se da por concluida la sesión.

--ooOoo--